

Ministerio de Hacienda





Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos



15307-NEX-814-2012

NIT: 1121-250848-001-7

FERSON, S.A. DE C.V. Presente.

Esta Dirección General en atención a las funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos en relación con el literal a) del artículo 23 del Código Tributario, le compete llevar a cabo entre otras, el control y clasificación de los sujetos pasivos de impuestos, en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la Administración Tributaria cumplir eficazmente con su gestión.

Que los parámetros establecidos por esta Dirección General, para conformar la clasificación de contribuyentes en Grandes, Medianos y Otros Contribuyentes, han sido:

- a) Pagos reportados por la Dirección General de Tesorería.
- b) Suma de ventas IVA
- c) Compras totales IVA
- d) Rentas gravadas
- e) Total de costos y gastos de operaciones en renta
- f) Retenciones y/o percepciones de IVA

Que de la revisión efectuada a su expediente para el ejercicio fiscal 2010, se le comunica que cumple con los parámetros para formar parte de la clasificación de MEDIANO CONTRIBUYENTE.

Se ACLARA que en tal sentido deberá cumplir entre otras obligaciones con las siguientes: I) Por las operaciones de ventas o prestaciones de servicios realizados a grandes contribuyentes, será sujeto de retención del 1% conforme a lo establecido en el artículo 162 incisos primero y segundo del Código Tributario; II) Retener el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la adquisición de bienes y utilización de servicios detallados en el incisos séptimo del artículo 162 del Código Tributario, que realicen personas naturales no inscritas en el registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y en caso de encontrarse inscritas en el referido impuesto las aludidas personas, y que se dediquen exclusivamente a la adquisición de los bienes o utilización de los servicios en comento, el porcentaje a retener será del 1%.

Finalmente se HACE DE SU CONOCIMIENTO lo siguiente: I) La vigencia de la aludida clasificación es a partir del uno de julio de dos mil doce; II) Con la notificación le será entregada la nueva Tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se aclara que en caso de no entregar la tarjeta actualmente en uso, esta quedará sin efecto a partir de la misma fecha. NOTIFIQUESE.

Lic. Carlos Girón Vizcarra Subdirector de Medianos Contribuyentes

Formato A



DIAGONAL CENTROAMERICA Y AVE. ALVARADO, #4, URBANIZACIÓN BUENOS AIRES, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A. COMUTADOR: 2244-3000

